

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Demandante: Juzgado Primero de Familia Popayán
Demandado: Familiares Hermanos Miquilareno Agraz
Providencia: Corre Traslado

Nota a despacho: Popayán, 16 de enero de 2024. En la fecha hago saber al señor Juez que, se ha allegado vía correo institucional desde el pasado 19 de diciembre de 2023, información sobre la imposibilidad de hacer entrega al medio familiar ordenado por este despacho. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 70

Viene a Despacho el proceso de la referencia, en virtud de la situación sobreviniente acaecida con la entrega al medio familiar de los menores de edad Eber Maximiliano y Evelio Maximiliano Miquilareno Agraz, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia n.º 0088 del 06-12-23.

Después de superar algunas vicisitudes dentro del proceso de la referencia, este Despacho llevó a cabo audiencia virtual en la que intervinieron la señora Defensora de Familia Blanca Idalia Mosquera Bojorge en representación del I.C.B.F., los representantes de Fundaser, la asistente social del Juzgado, la Curadora Ad-Litem y los menores Evelio y Eber Maximiliano Miquilareno Agraz, así como la señora Wilieni Josefina Parra Agraz, en su calidad de hermana biológica, habiéndose dispuesto en la parte resolutive, modificar la medida de restablecimiento de derechos consistente en vinculación a un programa de atención especializada que se viene cumplimiento en Fundaser, por la de reintegro a medio familiar, en favor de los hermanos Eber y Evelio Maximiliano Miquilareno Agraz, ubicación que se pretendía hacer al lado de la hermana biológica, señora Wilieni Josefina Parra Agraz, quien residía en la ciudad de Ibagué - Tolima, con las advertencias y obligaciones que le son inherentes en su calidad de hermana biológica.

Consecuente con lo anterior, se ordenó el traslado inmediato de dichos menores, junto con la historia de atención, a la ciudad de Ibagué, para lo cual se ordenó al señor Director del I.C.B.F. Regional Cauca y a la Coordinadora del ICBF Centro Zonal, para realizar los trámites administrativos correspondientes con el ICBF en la ciudad de Ibagué, para el traslado y seguimiento de los citados menores en el hogar familiar de la señora Wilieni Josefina Parra Agraz, con sede en esa ciudad, traslado que no podía exceder de diez (10) días a partir de la comunicación de la decisión.

Una vez se hizo conocer la decisión al señor director y coordinadora del I.C.B.F., Regional Cauca, se dispuso el traslado de los menores, habiéndose llevado a cabo los días 14 y 15 de diciembre del corriente año, no habiendo sido posible la materialización de la entrega, en razón a que la

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Demandante: Juzgado Primero de Familia Popayán
Demandado: Familiares Hermanos Miquilareno Agraz
Providencia: Corre Traslado

señora Wilieni Josefina Parra Agraz no se encontró en el lugar indicado como de su residencia habitual en la ciudad de Ibagué, cuyos pormenores de lo acaecido se ha dejado sentado en el informe de traslado suscrito por la profesional en trabajo social adscrita al I.C.B.F. Regional Cauca, doctora Beatriz Alejandra Hurtado Trochez, siendo regresados y ubicados nuevamente los menores en hogar sustituto de la fundación Fundaser de esta ciudad, donde se encuentran en la actualidad.

En virtud de lo anterior, se tiene en cuenta que los términos establecidos por el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el canon 4 de la Ley 1878 de 2018, se encuentran vencidos, toda vez que éste Despacho con apoyo en la sentencia STC13786 del 13 de octubre de 2021, en providencia n.º 1324 del 28 de septiembre de 2023, dispuso mantener la competencia para continuar conociendo del restablecimiento de derechos examinado, mismo que culminó con la sentencia n.º 88 del 06-12-23 que dispuso la ubicación de los citados menores en medio familiar, decisión que no se pudo materializar, por las razones indicadas en precedencia.

Por tanto, amén de que los hechos sobrevinientes que impidieron la ubicación de los hermanos Miquilareno Agraz en medio familiar, son ajenos a la actuación desplegada por este despacho a través de la sentencia referenciada, se hace necesario determinar la continuación o la remisión del proceso al I.C.B.F., Regional Cauca, para la apertura de un nuevo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos “PARD”, y se dispongan las acciones tendientes a la ubicación de otros miembros de la familia extensa de los hermanos Miquilareno Agraz en este País o en su país de origen y de no lograrse la ubicación familiar, se decrete la adopción, como última alternativa en procura del restablecimiento de los derechos de los precitados menores.

Atendiendo a lo anterior, este Despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del C. de la Infancia y la Adolescencia, dispondrá correrle traslado al señor Agente del Ministerio Público representado en el señor Procurador Judicial II, para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer, adscrito a este despacho, a fin de que emita su concepto sobre el particular, conforme en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CORRER traslado por el término de tres (3) días de la presente actuación al señor Agente del Ministerio Público, para que emita su concepto sobre la presente actuación.

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Demandante: Juzgado Primero de Familia Popayán
Demandado: Familiares Hermanos Miquilareno Agraz
Providencia: Corre Traslado

Segundo.- ORDENAR que por secretaría se remita el expediente digital que conforma la presente actuación, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620abdca906a59d7d88006043bd90035c2ec3002264e0eefec47f6cec3028147
Documento generado en 22/01/2024 01:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>